

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

(JURISPRUDENCIA)

I. MATRIMONIO

1. *La separación conyugal de mutuo acuerdo destruye la figura delictual del abandono de familia.*—Ha sido la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1957 la que ha precisado la incompatibilidad existente entre la separación por mutuo acuerdo y el delito de abandono de familia. Recuerda la sentencia que el delito tipificado en el art. 487 del Código Penal, recogiendo la ley de 12 de marzo de 1942, comprende dos figuras fundamentales: 1.º el abandono malicioso del domicilio conyugal; y 2.º el abandono de los deberes legales de asistencia por causa de su conducta desordenada.

En la hipótesis considerada por la Sentencia, los cónyuges habían convenido la separación privada con la condición, por parte del marido, de contribuir en determinada cuantía a la sustentación de la prole habida en el matrimonio, condición que venía siendo incumplida por aquel por cuyo motivo había sido procesado. El Tribunal Supremo, al sentenciar en el recurso interpuesto contra el fallo de la Audiencia, absuelve al procesado del delito que se le imputaba entendiendo que su conducta no puede ser referida a ninguna de las dos figuras de abandono que contiene el Código, por falta de maliciosidad (primera figura) y por no haberse probado que el incumplimiento de los deberes de asistencia obedece a una conducta desordenada (segunda figura).

2. *Alimentos provisionales en la separación de hecho.*—El Tribunal Supremo ha estimado, en sentencia de 9 de noviembre de 1957, que en el caso considerado en el recurso proceden los alimentos provisionales entre los cónyuges separados por mutuo consentimiento.

El Tribunal, de acuerdo con la Jurisprudencia precedente aplicable al supuesto, establece los siguientes principios: a) La obligación de prestar alimentos, formulada en los artículos 56, 143 y 146 del Código civil se refiere al caso en que con arreglo a derecho se haya decretado la separación de los mismos. b) Carece de acción para reclamar pensión alimenticia la mujer casada que viva de hecho, sin haber pedido